# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

Una vez analizadas las observaciones realizadas por la Comunidad Autónoma de Cantabria al borrador de informe de evaluación en relación con la revisión del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Administración, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. En cuanto a las observaciones referidas a la página 7 del borrador del informe de evaluación, información de relevancia jurídica, en la que se expone que en el portal de transparencia “No se informa sobre el plan anual normativo (artículo 32.1.i de su ley autonómica)”.

En su informe de observaciones se indica que la obligación de aprobar el plan anual normativo que se recogía en el artículo 49.2 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, fue suprimido por la Ley de Cantabria 5/2019, de 23 de diciembre, Medidas Fiscales y Administrativas (BOC 30/12/2020).

En relación con esta observación, cabe indicar que la exigencia de publicidad activa del Plan anual normativo en la metodología utilizada por el Consejo para evaluar los portales de transparencia, en principio, deriva de lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pese a que se hiciera referencia a la ley de transparencia autonómica (Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de transparencia de la actividad pública). No obstante, el mencionado precepto (art.132 de la Ley 39/2015) no resulta de aplicación a las Comunidades Autónomas, tal como vino a declarar el Tribunal Constitucional en su Sentencia 55/2018 de 24 de mayo 2018, Rec. 3628/2016. Por ello, se ha suprimido toda referencia a esta concreta obligación en el informe de evaluación y tampoco ha sido tenida en cuenta a la hora de puntuar.

1. En cuanto a las modificaciones efectuadas en el portal y que se relacionan de los números 1 al 4, se aceptan todas ellas, dado que las mismas se han producido dentro del período de evaluación. En consecuencia se ha procedido a modificar el informe en el sentido de suprimir las observaciones afectadas por las modificaciones operadas y reevaluar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
2. Tras la revisión efectuada por parte de este Consejo, el Indicador de Cumplimiento de la Información Obligatoria correspondiente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se sitúa en el 76,4%.
3. Este Consejo valora muy positivamente el esfuerzo realizado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la implantación de parte las recomendaciones efectuadas y en la mejora en el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa. Mejora que, sin duda, será más visible cuando el año que viene este Consejo aborde el seguimiento del grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de evaluación.

Madrid, julio de 2020